



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 20:30 horas del día 18 de octubre de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2021**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/426/2021**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----DOY FE.



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021

SG/426/2021

ANDRÉS BAHENA MONTERO
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN GUERRERO
P R E S E N T E . -

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. Con fecha 6 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se celebraron elecciones para elegir los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, así como Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el Estado de Guerrero.
3. El 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente **SUP-REC-1861/2021**, por medio del cual determinó la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Iliatenco, en el Estado de Guerrero.
4. Que el 09 de octubre de 2021, mediante acuerdo **227/SE/09-10-2021**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Estado de Guerrero, aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

5. El 28 de noviembre de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral extraordinaria para renovar los cargos a integrantes del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo **227/SE/09-10-2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, será la responsable del proceso de designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. El artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

"Artículo 112. Son derechos de los partidos políticos:

...

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(Énfasis Añadido)

QUINTO. De igual forma, el cuerpo normativo invocado establece lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

"Artículo 247. Los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

SEXTO. De la misma legislación electoral estatal se advierte lo siguiente:

"ARTÍCULO 251. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

I. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a)** Las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales. Los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral.
- b)** Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos..."

SÉPTIMO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

OCTAVO. Que el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, estará la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

NOVENO. Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

“Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

(...)”

(Énfasis Añadido)

DÉCIMO. Que el municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, el Partido Acción Nacional cuenta con **6 de militantes** a la fecha de emisión del presente.

DÉCIMO PRIMERO. Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se le confiere entre otras facultades, la relativa a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, al actualizarse el inciso b) del artículo 102, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el método de selección de candidaturas de los integrantes del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, para el proceso electoral local extraordinario 2021-2022, será la **designación**.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exija para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO CUARTO. Que se ha valorado y analizado respecto al método para la selección de las candidaturas a cargos de integrantes del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, para el proceso electoral local extraordinario, tomando en consideración que:

1. El número de militantes en el municipio de Iliatenco, Guerrero es menor a 40, que, a la fecha de emisión del presente, se cuenta con **6 militantes**.

DÉCIMO QUINTO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Con base en ello, una vez que se verificó en la página electrónica del Registro Nacional de Militantes, que en el municipio de Iliatenco, Guerrero existen 6 militantes, esto es menor a cuarenta, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que se trata de una elección extraordinaria y ese hecho trae aparejado el conjunto de actos tendientes a la selección de precandidatos, por lo que esperar la sesión próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno del Partido Acción Nacional en Guerrero.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; se aprueba que el método de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

selección de candidaturas, con motivo del proceso electoral local extraordinario, sea la **designación**.

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la presente determinación, para dar cumplimiento a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx